459

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 03 JUL 2020

En término Emssanar ESS y el médico Jhon Jairo Valencia formulan llamamiento en garantía.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65 del código general del proceso, el llamamiento deberá sujetarse en cuanto a sus requisitos y tramite a lo previsto en dichas preceptivas y lo estatuido en el artículo 82.

Revisados los escritos, se tiene que estos cumplen las exigencias previstas en los referidos artículos, por lo que corresponde proceder a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que el demandado Jhon Jairo Valencia Rincon, hace a la compañía aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A."

SEGUNDO: Ordenar a la solicitante que proceda a notificar personalmente a la empresa de seguros en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Si la notificación no se logra dentro de los seis meses, será ineficaz.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía que la empresa demandada EMSSANAR ESS al médico JHON JAIRO VALENCIA RINCON y CLÍNICA PALMIRA S.A.

Se notifica la admisión de los llamamientos por Estados.

CUARTO: Vencido el término para que intervengan los llamados en garantía, Secretaría dará oportuna cuenta para continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

52